

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **0072** DEL **27 SEP. 2017** **2.017**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Señores:

ANSELMA GUERRERO DE MORERA

ISAAC MORERA ABREO

"Predio Santa Rosa"

Inicial: K 18+123,50 (D) al K 18+151,28 (I) Final: K 18+225.46 (D) al K 18+259.72 (I)

Vereda San José

Guaduas - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS-GUADUERO-KORÁN, TRAMO 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**
Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017- Predio No. 191.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-029096-1 del 08/09/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002553038CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017- Predio No. 191, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS-GUADUERO-KORÁN, TRAMO 1**, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 191, cédula catastral número 00-02-0006-0020-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-029096-1 del 08/09/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador GIT Predial (AF)

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **ANSELMA GUERRERO DE MORERA y ISAAC MORERA ABREO**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 191, cedula catastral número 00-02-0006-0020-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de la Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-029096-1 del 08/09/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

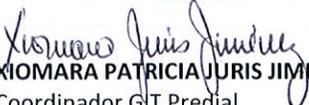
La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1141 del 18 de agosto de 2017 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 28 SEP. 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 04 AGO. 2017 A LAS 5:30 PM


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – Abogada GIT Predial

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO GP- DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO –KORÁN, TRAMO 1; ubicado en el municipio de Guaduas; Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin

Fecha: 17 de Agosto 2017

requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca”

HOJA 2 DE 7

al proceso (...).”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA según Decreto número 4165 de 3 de Noviembre de 2011, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con el CONSORCIO VIAL HELIOS, en virtud del Contrato de Concesión 002 del 14 de enero de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1-Villeta - Guaduoero – El Korán, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial “RUTA DEL SOL SECTOR 1-VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° 191 del 04 de Abril de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduoero-el Korán, Tramo1, con un área de terreno requerida de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.438.94 m²); predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Iniciales: : K18+123.50-D a K18+151.28 -I; a las Abscisas Finales K18+225.46-D a K18+259.72-I del mencionado tramo; del predio denominado Santa Rosa Vereda San José, Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 00-02-0006-0020-000 y matrícula inmobiliaria número 162-2640; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad de: la señora Anselma Guerrero de Morera, identificada con cédula de ciudadanía número 20.632.061 y el señor Isaac Morera Abreo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.050.729, en calidad de propietarios, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la ficha predial número 191 del 04 de Abril de 2016, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de ciento quince punto treinta y siete metros (115.37m); Con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P1 – P3; **Por el Oriente:** En longitud de sesenta y ocho punto noventa y tres metros (68.93m) Con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P3 – P7; **Por el Sur:** En longitud de ciento treinta y cuatro punto tres

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

HOJA 3 DE 7

metros (134.3m) con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P7 - P19 y Por el occidente: En longitud ochenta y tres punto ochenta y tres metros (83.83m) con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P19 - P1 Incluyendo las siguientes mejoras:) Las Mejoras: 117,27 metros de Cerca interna 1 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado; 25,75 metros de Cerca interna 2 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado; 61,19 metros de Cerca interna 3 postes en madera y dos hilos de alambre galvanizado; Y B) Las especies: 2 unidades de Amarillo peña (d=0,16m); 1 unidad de Amarillo peña (d=0,35m); 1 unidad de Arrayan (d=0,13m); 1 unidad de Caucho (d=0,30m); 1 unidad de Caucho (d=0,59m); 1 unidad de Chitato (d=0,11m); 1 unidad de Cucharo (d=0,32m); 1 unidad de Dinde (d=0,15m); 1 unidad de Guacimo (d=0,61m); 1 unidad de Guamo Coperó (d=0,10m); 1 unidad de Guamo Coperó (d=0,27m); 1 unidad de Guamo salado (d=0,17m); 7 unidades de Guayabo (d=0,11m); 1 unidad de Higuierón (d=0,25m); 1 unidad de Hueso (d=0,19m); 1 unidad de Limón (d=0,10m); 6 unidades de Madre de Agua (d=0,15m); 1 unidad de Madre de Agua (d=0,22m); 2 unidades de Madre de Agua (d=0,35m); 2 unidades de Marçay (d=0,25m); 1 unidad de Marçay (d=0,40m); 9 unidades de Moho (d=0,14m); 5 unidades de Moho (d=0,25m); 1 unidad de Moho (d=0,31m); 2 unidades de Ojiancho (d=0,17m); 4 unidades de Ojiancho (d=0,27m); 2 unidades de Ojiancho (d=0,32m); 1 unidad de Punta de lanza (d=0,14m); 2 unidades de Totumo (d=0,11m); 1 unidad de Veleró (d=0,29m); 14 unidades de Bihao; 10 unidades de Palmicha; 2 unidades de plátano; 10438,94 metros cuadrados de pastos mejorados.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como Propietarios La señora Anselma Guerrero de Morera, identificada con cédula de ciudadanía número 20.632.061 y el señor Isaac Morera Abreo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.050.729, en calidad de propietarios, quienes adquirieron su derecho sobre el inmueble de la siguiente manera: por Donación trasferida por el señor Hilder Brandon Morera Guerrero, con cédula de ciudadanía número 79.004.310, mediante Escritura Pública número 835 del 09 de Noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Única de Guaduas, debidamente registrada en la anotación número 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Que el inmueble denominado El inmueble identificado con cédula catastral OC-02-0006-0020-000 y matrícula inmobiliaria número 162-2640, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, y soporta los siguientes gravámenes y/o limitaciones y/o medidas cautelares:

1. Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, constituida mediante Escritura Pública número 095 del 21 de Febrero de 1998, otorgada en la Notaría Única de Villeta Cundinamarca a favor de BANCAFE, registrada en la anotación número 04 del Folio del mencionado Matricula Inmobiliaria número 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas;
2. Servidumbre de tránsito, constituida mediante Escritura Pública 707 del 16 de Noviembre de 2000, otorgada en la notaría Única Guaduas, a favor de los señores María Edelmira Molina de Rodríguez y José Evelio Rodríguez Peñaloza, registrada en la anotación número 06 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que como consta en el Informe Técnico de Afectación a Servidumbre de fecha 20 de Enero de 2017, El predio identificado con la ficha predial No 191 de 04 de Abril de 2016, tramo 1, Folio de Matricula Inmobiliaria 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, anotación Nro 6, consta una servidumbre de tránsito, constituida mediante Escritura Pública No 707 de 16 de noviembre de 2000 otorgada en la Notaría Única de Guaduas a favor de los señores José Evelio Rodríguez Peñaloza y María Edelmira Molina de Rodríguez; gravamen que se verificó directamente en el predio denominado "El Jardín", Vereda San José. La mencionada servidumbre de tránsito es camino para el predio colindante por el costado occidental al norte de la zona requerida para el proyecto e imposibilita cualquier afectación en la parte baja del predio donde esta el área requerida del predio 191.

Quis
2017

RESOLUCIÓN NÚMERO GP- DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLET A - GUADUERO - EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

HOJA 4 DE 7

Que la **CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLET A - GUADUERO - EL KORÁN**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 1- 191, de fecha 10 de Octubre de 2016, determinado en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 15.634.446.00).**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	1.043894	ha	9.900.000	10.334.550,60
Cerca interna 1 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado.	117,27	m	6.000	703.620,00
Cerca interna 2 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado.	25,75	m	6.000	154.500,00
Cerca interna 3 postes en madera y dos hilos de alambre galvanizado.	61,19	m	5.500	336.545,00
Amarillo peña (d=0,16m)	2	un	20.000	40.000,00
Amarillo peña (d=0,35m)	1	un	31.000	31.000,00
Arrayan (d=0,13m)	1	un	20.000	20.000,00
Caucho (d=0,30m)	1	un	31.000	31.000,00
Caucho (d=0,59m)	1	un	85.000	85.000,00
Chitato (d=0,11m)	1	un	20.000	20.000,00
Cucharo (d=0,32m)	1	un	31.000	31.000,00
Dinde (d=0,15m)	1	un	20.000	20.000,00
Guacimo (d=0,61m)	1	un	107.000	107.000,00
Guamo Copero (d=0,10m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Copero (d=0,27m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo salado (d=0,17m)	1	un	20.000	20.000,00
Guayabo (d=0,11m)	7	un	80.000	560.000,00
Higuerón (d=0,25m)	1	un	20.000	20.000,00
Hueso (d=0,19m)	1	un	20.000	20.000,00
Limon (d=0,10m)	1	un	110.000	110.000,00
Madre de Agua (d=0,15m)	6	un	20.000	120.000,00
Madre de Agua (d=0,22m)	1	un	20.000	20.000,00
Madre de Agua (d=0,35m)	2	un	31.000	62.000,00
Marcay (d=0,25m)	2	un	20.000	40.000,00
Marcay (d=0,40m)	1	un	55.000	55.000,00
Moho (d=0,14m)	9	un	20.000	180.000,00
Moho (d=0,25m)	5	un	20.000	100.000,00
Moho (d=0,31m)	1	un	31.000	31.000,00
Ojiancho (d=0,17m)	2	un	20.000	40.000,00
Ojiancho (d=0,27m)	4	un	20.000	80.000,00
Ojiancho (d=0,32m)	2	un	31.000	62.000,00
Punta de lanza (d=0,14m)	1	un	20.000	20.000,00


 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO GP- DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

HOJA 5 DE 7

Totumo (d=0,11m)	2	un	20.000	40.000,00
Velero (d=0,29m)	1	un	20.000	20.000,00
Bihao	14	un	15.000	210.000,00
Palmicha	10	un	15.000	150.000,00
Plátano	2	un	25.000	50.000,00
Patos mejorados	10438,94	m ²	160	1.670.230,40
VALOR TOTAL				15.634.446,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta Guaduoero El Korán, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 1- 191 de fecha 10 de Octubre de 2016; formuló a los propietarios: la señora Anselma Guerrero de Morera, identificada con cédula de ciudadanía número 20.632.061 y el señor Isaac Morera Abreo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.050.729, de la oferta formal de compra CVH-GP-000927 del primero (01) de Noviembre de 2016.

Que la oferta formal de compra CVH-GP- 000927 del primero (01) de Noviembre de 2016, se notificó de manera personal a la señora Anselma Guerrero de Morera, el día quince (15) de Noviembre de 2016; mientras que al señor Isaac Morera Abreo se notificó por aviso número CVH-GP 000929 de veintiuno (21) de Noviembre de 2016.

Que surtido el trámite de notificación de la oferta formal de compra CVH-GP- 000927 del primero (01) de Noviembre de 2016, fue registrada el primero (01) de noviembre de 2016 en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria N° 162-2640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Artículo 25 de la ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte de la señora Anselma Guerrero de Morera y el señor Isaac Morera Abreo, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013

Firma: *M. J. J. J.*

Fecha: 18 de Noviembre 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

HOJA 6 DE 7

y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial N° 191 del 04 de Abril de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduoero-el Korán, Tramo1, con un área de terreno requerida de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.438.94 m²), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Iniciales: : K18+123.50-D a K18+151.28 -I; a las Abscisas Finales K18+225.46-D a K18+259.72-I del mencionado tramo, del predio denominado Santa Rosa Vereda San José, Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 00-02-0006-0020-000 y matrícula inmobiliaria número 162-2640, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad de: la señora Anselma Guerrero de Morera, identificada con cédula de ciudadanía número 20.632.061 y el señor Isaac Morera Abreo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.050.729, en calidad de propietarios, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la ficha predial número 191 del 04 de Abril de 2016, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de ciento quince punto treinta y siete metros (115.37m); Con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P1 – P3; **Por el Oriente:** En longitud de sesenta y ocho punto noventa y tres metros (68.93m) Con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P3 – P7; **Por el Sur:** En longitud de ciento treinta y cuatro punto tres metros (134.3m) con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P7 – P19 y **Por el occidente:** En longitud ochenta y tres punto ochenta y tres metros (83.83m) con Anselma Guerrero de Morera y otro (191) P19 – P1 Incluyendo las siguientes mejoras:) **Las Mejoras:** 117,27 metros de Cerca interna 1 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado; 25,75 metros de Cerca interna 2 en postes de madera y tres hilos de púa y un hilo de alambre galvanizado; 61,19 metros de Cerca interna 3 postes en madera y dos hilos de alambre galvanizado; Y 8) **Las especies:** 2 unidades de Amarillo peña (d=0,16m); 1 unidad de Amarillo peña (d=0,35m); 1 unidad de Arrayan (d=0,13m); 1 unidad de Caucho (d=0,30m); 1 unidad de Caucho (d=0,59m); 1 unidad de Chitato (d=0,11m); 1 unidad de Cucharó (d=0,32m); 1 unidad de Dinde (d=0,15m); 1 unidad de Guacimo (d=0,61m); 1 unidad de Guamo Coperó (d=0,10m); 1 unidad de Guamo Coperó (d=0,27m); 1 unidad de Guamo salado (d=0,17m); 7 unidades de Guayabo (d=0,11m); 1 unidad de Higuero (d=0,25m); 1 unidad de Hueso (d=0,19m); 1 unidad de Limón (d=0,10m); 6 unidades de Madre de Agua (d=0,15m); 1 unidad de Madre de Agua (d=0,22m); 2 unidades de Madre de Agua (d=0,35m); 2 unidades de Maricay (d=0,25m); 1 unidad de Maricay (d=0,40m); 9 unidades de Moho (d=0,14m); 5 unidades de Moho (d=0,25m); 1 unidad de Moho (d=0,31m); 2 unidades de Ojlancho (d=0,17m); 4 unidades de Ojlancho (d=0,27m); 2 unidades de Ojlancho (d=0,32m); 1 unidad de Punta de lanza (d=0,14m); 2 unidades de Totumo (d=0,11m); 1 unidad de Veleró (d=0,29m); 14 unidades de Bihao; 10 unidades de Palmicha; 2 unidades de plátano; 10438,94 metros cuadrados de pastos mejorados.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los propietarios del inmueble, señora Anselma Guerrero de Morera y al señor Isaac Morera Abreo, en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

Fecha: 17 de junio de 2017

Fecha: 17 de junio de 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN, TRAMO 1, Santa Rosa, vereda San José, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

HOJA 7 DE 7

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 de ABRIL 2017



JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rocío García Pacheco - Concesión Ruta del Sol Sector 1
Revisó: Claudia Angelica Sandoval Lopez. - Abogada GIT Predial
Helena Andrea Amaya - Ingeniera GIT Predial
Yeimy Marcela Bonilla Hernandez - Abogada - Grupo interno de Trabajo Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Ana Maria Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Fecha: 10 de Abril 2017



